

CONSTANCIA SECRETARIAL: Veinte (20) de mayo de 2022. Pasa a Despacho del Señor juez la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA para el inicio de un PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS para su estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA CALDAS

Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Radicado:	178734089001-2022-00082-00
Solicitante:	MARTHA CECILIA GOMEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR MELANY MEDINA GOMEZ C.C. 1060647426
Auto Interlocutorio:	573

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por la señora MARTHA CECILIA GOMEZ representante legal de la menor MELANY MEDINA GOMEZ, solicita la designación de un abogado para el trámite de un PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado a la abogada **DORA ELENA GALLEGO BERNAL**, a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico : lustus3@hotmail.com.

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e **igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al** derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

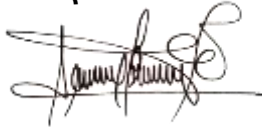
PRIMERO: CONCEDER a señora **MARTHA CECILIA GOMEZ** representante legal de la menor **MELANY MEDINA GOMEZ**, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** a la abogada **DORA ELENA GALLEGO BERNAL**, como su apoderada para que represente sus intereses en el PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

SEGUNDO: INFORMAR a la amparada el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 061

Hoy, 23 de mayo de 2022



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
SECRETARIA